



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 07/11/2.023

Radicado	08001-33-33-014-2023-00323-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	MIGUEL ANGEL ARIZA GOENAGA
Demandado	COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC; FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA; ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA.
Juez	Jorge Eliécer Bolívar Ríos

INFORME

Señor juez, paso el expediente de la referencia, contentivo de una acción de tutela, informándole que el mismo fue asignado a este Despacho por reparto.

PASA AL DESPACHO

Para su eventual admisión.

CONSTANCIA

Acta individual de reparto del 02/11/2.023; demanda de tutela en formato PDF

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado	08001-33-33-014-2023-00323-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	MIGUEL ANGEL ARIZA GOENAGA
Demandado	COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC - FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA - ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA.
Juez	Jorge Eliécer Bolívar Ríos

CONSIDERACIONES

El señor **MIGUEL ÁNGEL ARIZA GOENAGA**, quien actúa en nombre propio, presenta demanda en ejercicio de la Acción de tutela contra la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC - FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA - ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA.**, solicitando el amparo a los derechos fundamentales **AL TRABAJO, A LA IGUALDAD, AL ACCESO Y EJERCICIO DE CARGOS PÚBLICOS, AL DEBIDO PROCESO Y A LA DEFENSA, AL MÍNIMO VITAL Y DE PETICIÓN.**

Procede el Despacho a continuación al análisis de la demanda de tutela con miras a su admisión, advirtiendo inicialmente a las partes que el trámite de la presente acción se adelantará a través de los medios electrónicos y las decisiones se notificarán a las cuentas de correo electrónico que las partes informen a la Secretaría del Despacho.

De otro lado, respecto de la facultad para que el Juez de Tutela pueda decretar pruebas, la Corte Constitucional ha dicho en reciente jurisprudencia, la facultad – deber con que cuenta el Juez Constitucional para poder establecer si los hechos fácticos podrían evidenciar la existencia de una amenaza o vulneración del derecho fundamental alegado, como lo hizo en sentencia T-571 del 2.015, donde señaló:

“Ahora bien, en caso de que el actor no aduzca pruebas que apoyen su pretensión, la Corte Constitucional ha sido enfática en declarar la facultad – deber que le asiste al juez constitucional de decretar pruebas de oficio, con las cuales se pueda determinar si realmente existe una amenaza o vulneración del derecho. En Sentencia T-864 de 1999, señaló: “Así las cosas, la práctica de pruebas para el juez constitucional no es sólo una potestad judicial, sino que es un deber inherente a la función judicial, pues la decisión con fuerza de cosa juzgada, exige una definición jurídicamente cierta, justa y sensata del asunto planteado. También en Sentencia T-498 de 2000, la Corte se refirió a la facultad de decretar pruebas de oficio en un caso de tutela instaurado a favor de una menor de edad de edad que padecía un tumor cerebral. En esa oportunidad, señaló, que el juez constitucional como principal garante de los derechos fundamentales debe adelantar actuaciones mínimas y razonables para la verificación de los hechos sometidos a su consideración, lo cual reclama del juez una mayor participación en la búsqueda de la máxima efectividad de la Constitución.”

Dada esa facultad, el despacho procederá a decretar pruebas de oficio, en busca de verificar los hechos sometidos a consideración, por lo que requerirá a la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)**, para que en el término de dos (2) días, como anexos a sus informes, alleguen al despacho lo siguiente:



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

- *Antecedentes Administrativos allegados a la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)**, por el accionante, **MIGUEL ÁNGEL ARIZA GOENAGA**, identificada con CC No 1.143.246.543 para para el proceso de selección No. 758 de 2.018 Convocatoria Territorial Norte.*
- *Copia de la CONVOCATORIA para el proceso de selección en que participa, con todos los actos que la hayan modificado, suspendido y/o anexo, si las hubiese.-*

Por último y dado que la decisión que se adopte en la presente acción, eventualmente pudiera afectar los intereses de terceros que hacen parte de la CONVOCATORIA Territorial Norte y aspiraron a la OPEC N.º 182055 para el cargo denominado Profesional Universitario código 219 grado 01, ordenará a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** y a la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, que publiquen en sus respectivas páginas web, la admisión de la presente acción de tutela, a fin de que se notifique y se ponga en conocimiento a quienes pudieran estar interesados en los resultados de la presente acción, quienes tendrán el término de dos (2) días para que se pronuncien sobre la demanda de tutela.

Ahorabien, decidido lo anterior, se advierte a las partes que el trámite de la presente acción de tutela se adelantará a través de los medios electrónicos y las decisiones se notificarán a las cuentas de correo electrónico que las partes informen a la Secretaría del Despacho.

Los informes, memoriales y recursos a los que tengan derecho las partes se presentarán a través del correo electrónico institucional del Despacho adm14bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las decisiones que se adopten durante el trámite tutelar se registrarán en el software de gestión judicial "Siglo XXI", que podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el link <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Por último y al reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el núm. 2º del artículo 1º del decreto 1382 de 2000 y decreto 1983 de 2017 se,

RESUELVE:

1. ADMÍTASE la demanda interpuesta por el señor **MIGUEL ÁNGEL ARIZA GOENAGA**, quien actúa en nombre propio, contra la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CNSC**, la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** y la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**.

2. COMUNÍQUESE el contenido de este auto al accionante, por el medio más expedito y eficaz.

3. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto al Comisionado Presidente y/o representante legal de la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)**, al señor alcalde del **Distrito de Barranquilla**, al **Representante Legal de la Fundación Universitaria del Área Andina** y/o quien haga sus veces, por el medio más expedito y eficaz.

4. INFÓRMESE a las entidades accionadas que en el término de dos (2) días y por el medio más expedito pueden rendir informe sobre los hechos objeto de la presente acción,



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

advirtiéndole que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad del juramento y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los Arts. 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

5. REQUIÉRASE a la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)**, para que en el término de dos (2) días, como anexos a sus informes, alleguen al despacho lo siguiente:

- *Antecedentes Administrativos allegados a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), por el accionante, MIGUEL ÁNGEL ARIZA GOENAGA, identificada con CC No 1.143.246.543 para para el proceso de selección No. 758 de 2.018 Convocatoria Territorial Norte.*
- *Copia de la CONVOCATORIA para el proceso de selección en que participa, con todos los actos que la hayan modificado, suspendido y/o anexado, si las hubiese.-*

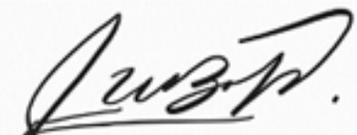
6. ORDENAR a la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)** y a la **Alcaldía del Distrito de Barranquilla**, para que en el término perentorio de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto, publiquen en sus respectivas páginas web, la admisión de la presente acción de tutela, a fin de que se notifique a quienes pudieran estar interesados en los resultados de la presente acción, quienes tendrán el término de dos (2) días para que se pronuncien sobre la demanda de tutela.

7.- TÉNGANSE como pruebas, en lo que fuere conducente, los documentos aportados por la parte demandante en su escrito tutelar.

8. REITERAR que las comunicaciones, memoriales, informes y recursos con ocasión de éste trámite, **unicamente** se recibirán en la cuenta de correo electrónico :

adm14bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ELIÉCER BOLÍVAR RÍOS
JUEZ (E)

(FIRMADO DIGITALMENTE)

Se deja constancia de que esta providencia fue expedida por el Despacho en la fecha de su encabezado y que se suscribe en forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el siguiente enlace:
<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/documentos/validador.aspx>